

Una Renta Básica Universal para *(los pueblos de)* Chile

Gabriela Cabaña Alvear

Presidenta Red chilena de IBU

Cristóbal Ramos Guerrero

Secretario Red chilena de IBU



DEFINICIÓN DE RENDA BÁSICA UNIVERSAL

- Ingreso monetario
 - Periódico
 - Individual
 - Universal
- Incondicional

“Seguridad de la cuna a la tumba”

II. JUSTIFICACIONES ÉTICAS Y PRAGMÁTICAS

¿ES LA RBU UNA PROPUESTA JUSTA?

Éticas:

- a) Justificación propietarista
- b) Justificación de la libertad real
- c) Justificación republicana

Pragmáticas:

1. Supera pobreza, problemas de cobertura, estigmatización y trampas de pobreza.
2. Desburocratización y eficiencia en gestión.
3. Desfragmenta sistema de prestaciones sociales.
4. Reivindica diversas formas de proyectos vitales y familias.
5. Automatización y robotización, aumenta poder negociador.



III. ALGUNOS EFECTOS ESPERADOS

1. Mejora en salud mental, nutricional y educativa.
2. Dinamismo económico, emprendimientos y formas de asociaciones económicas libres.
3. Mejora las desigualdades de género e incentiva a la repartición de las tareas domésticas y de cuidados.
4. Transformación social y ecológica.
5. Reducción de desigualdades: de ingreso, ejercicios de actividades, recuperación del control sobre el tiempo propio.

IV. ¿CÓMO INCLUIR A LA RBU EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN?

LA PROPUESTA DE NUESTRA RED

Como Red Chilena de Ingreso Básico, consideramos que: **antes de consagrar a la RBU como un derecho fundamental autónomo, debemos constitucionalizar el interés que haga posible su futura materialización.**

¿Cómo podemos avanzar?

1. Reconociendo expresamente el derecho a la asistencia social y a un mínimo vital.
2. Fijando en el texto constitucional a la RBU como garantía de ambos derechos.

V. UNA BREVE PROPUESTA DE ARTICULADO PARA INCORPORAR

ARTÍCULO XX.

EL ESTADO RECONOCE EL DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL Y A UN MÍNIMO VITAL.

EL ESTADO DEBERÁ DESTINAR UNA CANTIDAD DE DINERO SUFICIENTE PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, DENTRO DE LA LEY DE PRESUPUESTOS.

EL ESTADO ASEGURARÁ LA MANTENCIÓN DE UN SISTEMA QUE PROPORCIONE A CADA HABITANTE DE LA REPÚBLICA UNA TRANSFERENCIA MONETARIA, PERIÓDICA, INDIVIDUAL, INCONDICIONAL, IMPRESCRIPTIBLE E INEMBARGABLE. LA LEY QUE REGULE ESTE SISTEMA ESTABLECERÁ LA ORGANIZACIÓN Y LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA RENTA BÁSICA UNIVERSAL.

VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

B. El derecho comparado.

El derecho a la asistencia social está reconocido expresamente en algunas constituciones; mientras que el derecho a un mínimo vital está aun es constante reelaboración.

- **Alemania.** Sin estar consagrada en la Ley Fundamental, el TC en 1975 reconoce un derecho fundamental a las prestaciones.
- **Colombia.** La Corte Constitucional ha insistido reiteradamente la existencia del derecho a un mínimo vital.
- **Brasil.** El Supremo Tribunal Federal ha dictado varios fallos en esa línea (especialmente los de 2020 y 2021).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DE LA

REPÚBLICA DE CHILE

Promulgada el 18 de Setiembre de 1925



VI. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

C. Nuestra tradición jurídica: Constitución de 1925.

Artículo 10. “La constitución asegura a todos los habitantes de la República:

N° 14. La protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refieren a la habitación sana y a las condiciones económicas de la vida, en forma de proporcionar a cada habitante de la República un mínimo de bienestar.”

* En parte de nuestra doctrina constitucionalista, también hay apoyos.

VII. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

¿Por qué el derecho a la asistencia social debe ser incorporado a la Nueva Constitución?

D. Se debe reconocer el contenido esencial de las prestaciones sociales ya existentes.

¿Por qué el derecho a un mínimo vital debe ser incorporado a la Nueva Constitución?

E. Se debe establecer un límite a las omisiones del legislador.

VII. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

¿Por qué la RBU tiene que estar incluida en la Constitución y no en mera legislación ordinaria?

E. La forma que adopta la ciudadanía política y social es tarea fundamental del constituyente y no del legislador.

F. El constituyente debe hacerse cargo de un sistema de garantías que se tome en serio la terminación de la pobreza.

Una Renta Básica Universal para *(los pueblos de)* Chile

Gabriela Cabaña Alvear

Presidenta Red chilena de IBU

Cristóbal Ramos Guerrero

Secretario Red chilena de IBU

VII. OBSERVACIONES FINALES

Si bien nuestra propuesta considera que la RBU debe integrarse como una garantía de un interés superior como lo es el derecho a la asistencia social y a un mínimo vital, no consideramos que se limita a ello.

Puede ser:

- a) Garantía del derecho al trabajo;
- b) Garantía del derecho a huelga
- c) Garantía de la salud mental
- d) Una directriz para la interpretación de los derechos de seguridad social
- e) En general, puede constituir una **garantía institucional de la interdependencia de los derechos humanos fundamentales.**

IV. ¿CÓMO INCLUIR A LA RBU EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN?

ALGUNOS DESARROLLOS

- Hasta el momento, no se ha establecido un derecho a una renta básica explícitamente en ningún texto constitucional.
 - Entre los avances encontramos:
 - La enmienda a la Constitución de Alaska de 1976 (*Alaska Permanent Fund*) // Sucesivas reformas legales del *Permanent Fund Dividend* (1980, 1982, 1989, 2016).
 - L. 10.835 Brasil (8 de Enero de 2004). *Ley de Renda Basica*.
 - El más importante esfuerzo de actores de la sociedad civil:
 - *Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes* de 2007, impulsada por el Instituto de Derechos Humanos de Cataluña. Artículo 1.3, un derecho a la renta básica dentro del derecho a la existencia.
 - En el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (Parlatino) se elaboró un proyecto de ley modelo (2012). Aquí también se le plantea como derecho humano (artículo 1).